

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo junto memorial mediante el cual la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y por su parte ejecutado coadyuva la petición. Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, febrero 1 de 2024

LA SECRETARIA,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero primero (1º) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada, a él se accederá por encontrarlo procedente al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., que a su texto dice: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Reunidos como están los presupuestos exigidos por el mencionado artículo, ya que aún no se ha ordenado remate se ordenará dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora LAURA ESTELLA RUEDA LOPEZ en representación de las niñas PAULA ANDREA ARAUJO RUEDA y ANA SOFIA ARAUJO RUEDA a través de apoderado judicial en contra el señor JUAN CARLOS ARAUJO ANGARITA. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas dentro del sub. -litis.

Por otro lado, se solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado y con destino a este proceso, a nombre de la ejecutante, solicitud que es coadyuvada por la parte ejecutada.

Revisado el portal del Banco Agrario se verifico el deposito que se encuentra pendiente para su pago, por lo que siendo procedente se accederá a la solicitud y se procederá a ordenar la entrega a la demandante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por señora la señora LAURA ESTELLA RUEDA LOPEZ en representación de las niñas PAULA ANDREA ARAUJO RUEDA y ANA SOFIA ARAUJO RUEDA a través de apoderado judicial en contra el señor JUAN CARLOS ARAUJO ANGARITA, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el señor JUAN CARLOS ARAUJO ANGARITA. Líbrese oficio con las indicaciones correspondiente.

3º.- Relevar de condenas en costas, a las partes intervinientes en la litis.

4º.- Por secretaría y en oportunidad, procédase al archivo del expediente.

5º. Se accede a la solicitud de entrega del depósito judicial pendiente de pago a la señora LAURA ESTELLA RUEDA LOPEZ, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457587373a6793cd416ea94f9e15c3ffb510283a87372298cccf46114663f5dd**

Documento generado en 02/02/2024 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>